

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
42 D	355645.36	4264740.56	42 I	355692.84	4264682.11
43 D	355594.62	4264703.17	43 I	355645.76	4264647.42
44 D	355548.38	4264650.59	44 I	355606.71	4264603.01
45 D	355501.97	4264589.15	45 I	355561.49	4264543.14
46 D	355448.94	4264522.10	46 I	355494.01	4264457.83
47 D	355354.34	4264490.61	47 I	355377.46	4264419.03
48 D	355266.09	4264462.97	48 I	355288.58	4264391.19
49 D	355179.71	4264435.90	49 I	355199.73	4264363.35
50 D	355069.29	4264409.48	50 I	355085.34	4264335.97
51 D	354997.61	4264395.32	51 I	355012.18	4264321.53
52 D	354925.93	4264381.17	52 I	354940.13	4264307.30
53 D	354865.77	4264369.91	53 I	354881.67	4264296.37
54 D	354714.62	4264332.75	54 I	354739.07	4264261.30
55 D	354595.48	4264279.78	55 I	354627.11	4264211.52
56 D	354495.88	4264231.74	56 I	354534.53	4264166.86
57 D	354418.12	4264175.63	57 I	354462.19	4264114.67
58 D	354361.95	4264134.95	58 I	354385.83	4264059.37
59 D	354313.86	4264135.66	59 I	354305.66	4264060.56
60 D	354238.61	4264151.13	60 I	354218.33	4264078.50
61 D	354174.12	4264174.07	61 I	354146.34	4264104.11
62 D	354085.52	4264213.03	62 I	354053.94	4264144.75
63 D	353984.88	4264261.89	63 I	353950.49	4264194.97
64 D	353885.41	4264315.92	64 I	353849.50	4264249.82
65 D	353783.30	4264371.38	65 I	353751.14	4264303.25
66 D	353701.11	4264404.63	66 I	353672.91	4264334.89
67 D	353618.92	4264437.87	67 I	353596.82	4264365.67
68 D	353500.58	4264463.08	68 I	353477.86	4264391.02
69 D	353446.73	4264485.91	69 I	353418.73	4264416.08
70 D	353341.63	4264525.69	70 I	353328.95	4264450.06
71 D	353271.98	4264523.62	71 I	353258.14	4264447.96
72 D	353205.62	4264551.01	72 I	353174.03	4264482.67
73 D	353158.18	4264575.38	73 I	353115.71	4264512.63
74 D	353113.06	4264614.59	74 I	353059.61	4264561.39
75 D	353075.06	4264658.73	75 I	353023.60	4264603.22
76 D	353032.75	4264689.90	76 I	352983.04	4264633.10
77 D	353000.34	4264723.46	77 I	352950.35	4264666.94
78 D	352966.35	4264749.05	78 I	352915.03	4264693.54
79 D	352927.27	4264793.28	79 I	352870.91	4264743.47
80 D	352888.18	4264837.50	80 I	352833.22	4264786.11
81 D	352843.59	4264882.60	81 I	352792.47	4264827.32
82 D	352795.45	4264923.28	82 I	352749.89	4264863.31
83 D	352736.65	4264963.32	83 I	352695.53	4264900.32
84 D	352664.48	4265008.45	84 I	352633.88	4264938.87
85 D	352614.00	4265022.42	85 I	352611.94	4264944.94
86 D	352526.83	4265003.21	86 I	352547.98	4264930.85
87 D	352418.71	4264963.52	87 I	352423.06	4264884.98
88 D	352385.57	4264971.67	88 I	352359.53	4264900.61
89 D	352365.04	4264981.88	89 I	352327.97	4264916.30
90 D	352316.15	4265013.04	90 I	352266.84	4264955.27
91 D	352249.76	4265087.93	91 I	352193.66	4265037.83
92 D	352212.14	4265129.74	92 I	352156.16	4265079.50
93 D	352154.57	4265194.06	93 I	352098.52	4265143.89
94 D	352131.11	4265211.69			

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
95 D	352102.69	4265218.99			
96 D	352073.64	4265214.88			
97 D	352048.35	4265199.93			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 27 de enero de 2009.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

### UNIVERSIDADES

*RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2009, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se crea y regula el fichero de datos personales «Servicio de Fisiopatología Celular y Bioenergética UPO».*

La Resolución de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, de fecha 3 de abril de 2000 (BOJA número 121, de 21 de octubre), regula los ficheros automatizados de datos personales de esta Universidad existentes hasta esa fecha. La creación de un nuevo fichero hace necesaria esta nueva Resolución.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, sobre creación, modificación y supresión de ficheros de titularidad pública, dispongo:

Primero. El fichero de datos de carácter personal de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, regulado y creado en virtud de la presente resolución, es el fichero denominado «Servicio de Fisiopatología Celular y Bioenergética UPO», con las características que se detallan en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. La competencia sobre los ficheros automatizados corresponde, bajo la autoridad del Rector, al Gerente, sin perjuicio de la responsabilidad directa que en la gestión y custodia del fichero corresponda al Responsable del Servicio de Fisiopatología Celular y Bioenergética, todo ello, conforme a lo dispuesto en la Resolución Rectoral de 3 abril de 2000, citada.

Tercero. Los responsables del fichero automatizado de referencia adoptarán las medidas que resulten necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal existentes se usen para finalidades para las que fueron recogidos, que son las que concreta esta Resolución.

Cuarto. Los afectados del fichero automatizado pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, cuando proceda, ante el Servicio de Fisiopatología Celular y Bioenergética de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Quinto. Los responsables del fichero automatizado advertirán expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden, de conformidad con el artículo 11.5 en relación con el 4.2 de la LORTAD.

Sexto. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de febrero de 2009.- El Rector, Juan Jiménez Martínez.

## A N E X O

### FICHERO «SERVICIO DE FISIOPATOLOGÍA CELULAR Y BIOENERGÉTICA UPO»

1. Finalidad y usos previstos del fichero: Los datos almacenados en el fichero se emplean para realizar informes de diagnóstico de enfermedades y con fines de investigación.

2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos: Enfermos analizados por el sistema de la sanidad pública y privada en el marco de los convenios previamente concluidos.

3. Procedimiento de recogida de datos: Los datos son cedidos por el sistema sanitario para que se realicen los correspondientes análisis. Se recogen como datos anexos a las biopsias.

4. Estructura básica del fichero y tipos de datos recabados:

- Datos de carácter identificativo (apellidos y nombre).
- Resultados de las analíticas.

5. Régimen de cesiones de datos: No se contempla ninguna cesión de datos. En todo caso, las posibles cesiones se realizarían previo consentimiento expreso del afectado.

6. Responsable del fichero: Responsable del Servicio de Fisiopatología Celular y Bioenergética de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Servicio de Fisiopatología Celular y Bioenergética de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla  
Universidad Pablo de Olavide  
Carretera de Utrera, km 1  
Servicios Centrales de Investigación, Edificio 21  
41013 Sevilla

8. Plazo para rectificar o cancelar datos: el establecido reglamentariamente.

9. Medidas de seguridad: Son de carácter alto y se detallan en el Documento de Seguridad.

*ACUERDO de 31 de octubre de 2008, de la Universidad de Málaga, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Servicio de instalaciones radiactivas de la Universidad de Málaga.*

Este Reglamento viene a dar cumplimiento, en la Universidad de Málaga, a lo establecido en el Reglamento de Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes, publicado en el BOE 178, de 26 de julio de 2001, y en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, publicado en el BOE 313, de 31 de diciembre de 1999, y modificado por el Real Decreto 35/2008, de 18 de febrero de 2008.

La Instalación Radiactiva de la Universidad de Málaga se puso en funcionamiento en el año 1984, en virtud de la autorización

IR/MA-017/83 de la Dirección General de la Energía, Ministerio de Industria y Energía, con fecha 5 de noviembre de 1984.

Tras varias modificaciones, la autorización actual corresponde a lo recogido en la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 8 de octubre de 2003, por la que se autoriza la modificación de la Instalación Radiactiva IR/MA-013/80.

En virtud de todo lo cual, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, acuerda aprobar las siguientes normas

## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

#### Artículo 1. Misión.

El Servicio de Instalación Radiactiva de la Universidad de Málaga tiene como misión prestar apoyo a la Investigación y a la Docencia que se realiza en esta Institución y establecer la aplicación específica en la Universidad de Málaga de la normativa general de protección radiológica para las actividades de investigación y/o docencia que impliquen el uso de fuentes radiactivas, equipos generadores de radiaciones ionizantes o que incluyan fuentes radiactivas recogidas en la autorización del Consejo de Seguridad Nuclear.

#### Artículo 2. Prestación de servicios.

El Servicio de Instalación Radiactiva de la Universidad de Málaga podrá prestar servicios a Organismos o Entidades públicas o privadas que lo soliciten, según lo establecido en el Reglamento de los Servicios de Investigación.

#### Artículo 3. Adscripción.

El Servicio de Instalación Radiactiva se adscribe, como parte de los Servicios Generales de Investigación, al Vicerrectorado de Investigación de la Universidad de Málaga.

#### Artículo 4. Titularidad.

La titularidad de la Instalación Radiactiva corresponde a la Universidad de Málaga y a la Rectora como su máxima representante. El responsable jurídico de la Instalación Radiactiva es la Universidad de Málaga, representada por la Rectora. Estas funciones pueden ser delegadas en el Vicerrector de Investigación.

#### Artículo 5. Supervisor Coordinador.

El Servicio de Instalación Radiactiva contará con un Supervisor Coordinador que será un titulado superior de apoyo a la docencia e investigación con licencia activa de supervisor de instalaciones radiactivas y que cuente con experiencia contrastada en el campo de la Protección Radiológica, que actuará bajo la dirección del Titular con el apoyo del Director del Servicio Central de Investigación. El Supervisor Coordinador será nombrado por la Rectora a propuesta del Vicerrector de Investigación.

#### Artículo 6. Sede.

El Servicio de Instalación Radiactiva tendrá su sede oficial en las dependencias de los Servicios Centrales de Apoyo a la Investigación (SCAI), Servicio de Radioisótopos y estará constituido por las dependencias y equipos autorizados recogidos en la autorización del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN).

## CAPÍTULO II

### Personal de la Instalación

#### Artículo 7. Clases de personal.

El personal de la Instalación estará formado por el Supervisor-Coordinador, los Supervisores y los Operadores de la instalación.